

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, reunidos en acuerdo, los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 27/2020 se estableció la implementación del Sistema de Actuaciones Electrónicas SAE KAYEN.

Que en el marco del referido sistema se implementó un régimen de notificaciones electrónicas.

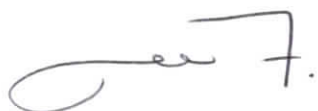
Que la aludida Acordada de creación estipulaba la implementación de cuentas Oficiales, entre otras.

Que el art. 63 de la Ley N° 110 contempla un régimen especial de notificaciones para los Agentes Fiscales y Defensores, que deben practicarse en su despacho, respecto de todas las providencias judiciales.

Que los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa requieren una reglamentación distinta de la que ostentan los demás operadores en el sistema SAE KAYEN, en atención a la regulación legal citada y la metodología de trabajo.

Que la implementación de un modo informático de notificaciones y vistas para los Agentes Fiscales y Defensores aportará mayor celeridad en el proceso judicial, facilitando el desempeño de la función constitucional que cumplen.

Que tal variación -entre el trámite en soporte papel y digital- hace menester una regulación acorde a la nueva modalidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name followed by a period.

Que por ello se procede a crear cuentas de usuario institucionales, que posibilitarán el trabajo mancomunado de todos los que integran ambos Ministerios, facilitando la continuidad de la labor.

Que ante la transición de actuaciones en ambos soportes –papel y digital- es que torna menester implementar una regulación para nuevas causas que tramiten en el sistema SAE KAYEN, de modo irretroactivo.

Que resulta prudente implementar paulatina y progresivamente esta nueva funcionalidad como plan piloto.

Que la Ley nacional 25.506 regula las firmas electrónicas y digitales y los documentos electrónicos en el marco de actuaciones informáticas.

Que la ley provincial 955 legitima al Poder Judicial a implementar la Digitalización de los Trámites y Procedimientos, en los términos de la Ley nacional 25.506.

Que este cuerpo se encuentra facultado para dictar la presente, conforme lo determina el art. 36 inciso p) de la Ley N° 110.

Por ello,

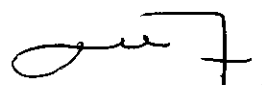
ACUERDAN:

1º) Domicilio procesal electrónico institucional. Créase el domicilio procesal electrónico institucional del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Fiscal.

Cada Ministerio tendrá, por jurisdicción, un registro de usuario y clave que será asignado por la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

El Fiscal y Defensor Público ante el Superior Tribunal de Justicia contarán con acceso al domicilio procesal electrónico institucional de todas las jurisdicciones de su Ministerio.

2º) Domicilio procesal electrónico individual. Cada Defensor Público y Agente Fiscal contará con un domicilio procesal electrónico individual que le será asignado por la Dirección de Informática y



Telecomunicaciones y que deberá constituir a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los que venían utilizando hasta el día de la fecha.

En caso de cese en la función de cada uno de ellos, la máxima autoridad de cada Ministerio o quien esta designe deberá solicitar la cancelación del usuario.

Encomiéndose al Coordinador del Sistema de Actuaciones Electrónicas SAE-KAYEN a que instrumente la modalidad de registro de altas y bajas y demás funciones atinentes a la gestión de las cuentas.

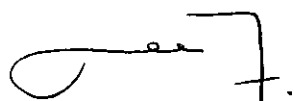
Para el supuesto que un agente Fiscal o Defensor Público deba desempeñarse en una jurisdicción distinta en la que se encuentra registrada, deberá solicitar el alta a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, a través del Sr. Coordinador del Sistema de Actuaciones Electrónicas SAE-KAYEN.

3º) Notificación. Constitución de domicilio. Las notificaciones, actuaciones y vistas que deban remitirse al Ministerio Público de la Defensa o Fiscal de modo originario, sin previa intervención de alguno de sus funcionarios, se enviará al domicilio procesal electrónico institucional previsto en el art. 1.

En la primera actuación en la causa que intervenga un agente Fiscal o Defensor Público, deberá constituir domicilio procesal electrónico individual, perteneciente a la cuenta institucional creada.

4º) Comunicaciones. Las comunicaciones a la que alude el art. 63 de la L.O.P.J. a los agentes fiscales y defensores públicos deberán realizarse, además del modo digital, con la remisión de las actuaciones en soporte papel que existieren.

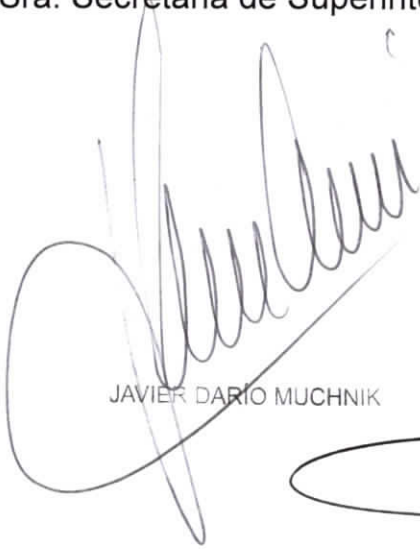
5º) Plan piloto. La presente Acordada regirá como plan piloto los primeros sesenta (60) solamente en el Ministerio Público de la Defensa, distrito judicial norte. Vencido el plazo comenzará a regir para ambos



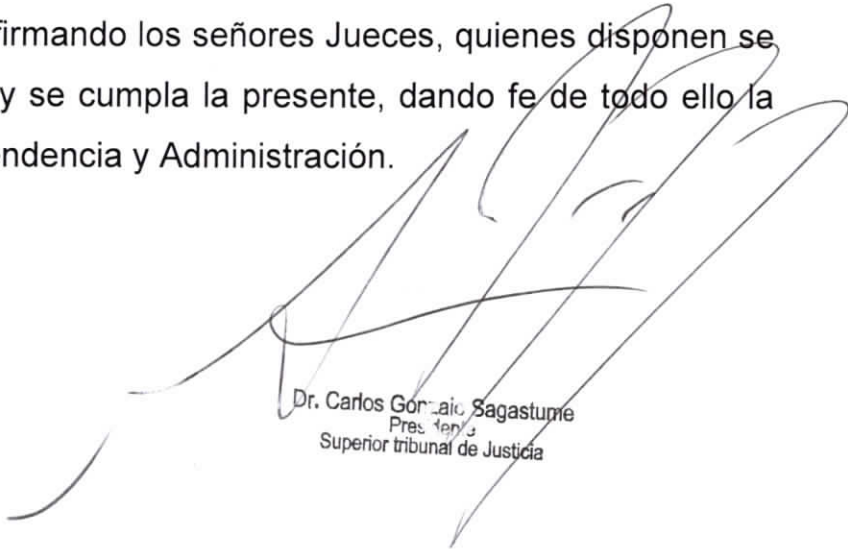
Ministerios en toda la Provincia, salvo que el Tribunal disponga un nuevo plazo o modalidad distinta.

6º) De forma. Mandar se registre, notifique, publique y cumpla.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y se cumpla la presente, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración.



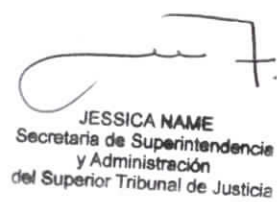
JAVIER DARIO MUCHNIK



Dr. Carlos González Sagastume
Pres. 1er/3
Superior tribunal de Justicia



MARIA DEL CARMEN BATTARIN
JUZG
Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 1.08/2010



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia